

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA y DIPUTADA ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE YUCATÁN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLVI AL ARTÍCULO 34 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión no es sólo estar en el mismo entorno, sino hacer cambios de acuerdo a las necesidades individuales de modo que se favorezca el aprendizaje de todas las personas.

La Lengua de Señas Mexicana (LSM), es la lengua que utiliza la comunidad de personas sordas en México, y de acuerdo a la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

A nivel local a partir de la entrada en vigor del Decreto 9/2018, expedido el 26 de noviembre de 2018 por el anterior Gobernador Mauricio Vila Dosal y publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 3 de diciembre de 2018, se creó el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán (IPEDEY), en donde se estableció que el IPEDEY entraría en vigor el 01 de enero de 2029, marcando el inicio de sus funciones, abriendo pauta para la darle la importancia y visibilidad debida a las personas con discapacidad.

La creación del IPEDEY respondió a la necesidad de pasar del modelo asistencialista al



modelo social de la discapacidad, en línea con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (aprobada en 2006) y la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México (2011), que otorgó carácter obligatorio a los tratados internacionales en la materia.

El decreto estableció que el instituto tendría personalidad jurídica y funcionando como un organismo público descentralizado del gobierno estatal, con la finalidad de promover la inclusión plena y el desarrollo integral de las personas con discapacidad en Yucatán.

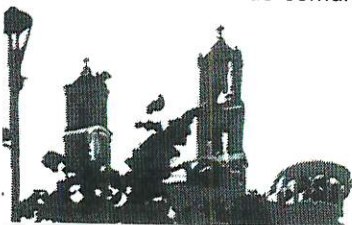
El IPEDEY es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su objetivo principal es coadyuvar con el Poder Ejecutivo y las dependencias estatales en la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad. Entre sus atribuciones destacan:

- Promover y difundir los derechos de las personas con discapacidad.
- Diseñar políticas públicas y coordinar acciones para su inclusión.
- Impulsar la accesibilidad en infraestructura y servicios públicos.
- Fomentar la sensibilización y cultura de respeto hacia este sector.
- Promover la inclusión educativa y laboral de personas con discapacidad.

No obstante, es una tarea en conjunto entre las distintas autoridades la inclusión de las personas con discapacidad desde su desarrollo con las instituciones públicas.

Como ya sabemos, la comunicación oral es de suma importancia, ya que esta es la forma más común que permite que los seres humanos logremos comunicarnos y participar en todos los aspectos y entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o bien, adquiere una discapacidad auditiva, desafortunadamente, la posibilidad de comunicarse se reduce de manera importante, lo cual perjudica la comunicación y esto como consecuencia tiene que no se relacionen con las demás personas.

Por lo cual, la discapacidad auditiva puede dificultar el desarrollo educativo, humano y profesional, y por consecuencia, se ven perjudicadas sus relaciones interpersonales y las oportunidades de inclusión. Y es a partir de esto, que las personas con esta discapacidad han desarrollado su propia forma de comunicación. Si bien no es obligatorio hablar Lengua de Señas, no hablarlo puede tener



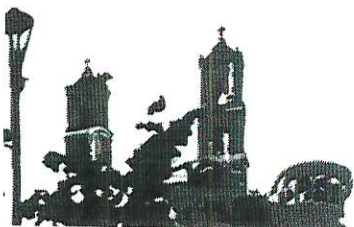
diversas consecuencias, que como ya se mencionó anteriormente, podría tener repercusión para su integración e incluso discriminación social.

En virtud de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta crucial que promovamos una educación inclusiva que garantice la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin importar sus características, capacidades o circunstancias. En este contexto, la inclusión de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) en los niveles básicos de educación se presenta como una medida indispensable para asegurar que las personas sordas o con dificultades auditivas puedan acceder a la educación de manera plena y efectiva.

El artículo 1° constitucional establece que *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*. Este artículo es claro en su mandato de erradicar cualquier forma de discriminación que afecte a la dignidad humana. En el caso de las personas sordas, la falta de acceso a una educación adecuada y comunicativa, como la Lengua de Señas Mexicana, no solo es una forma de exclusión, sino que limita gravemente el ejercicio de sus derechos fundamentales.

De igual modo, el artículo 3° constitucional menciona que *“toda persona tiene derecho a la educación, y en el párrafo II, nos menciona que además de ser obligatorio, deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”*. La inclusión de la Lengua de Señas Mexicana en los programas educativos de los niveles básicos no solo es un paso hacia la garantía de este derecho, sino también una acción que fortalece la naturaleza inclusiva de nuestra educación nacional.

El PRI ha propuesto un sistema de gobernanza que incluya a todas y a todos, con bases firmes en la inclusión y la accesibilidad, para que los derechos humanos de las personas con discapacidad sean garantizados, promovidos, protegidos y respetados, contando con una mayor participación en las decisiones públicas; sobre todo, para la accesibilidad en la prestación de los servicios públicos, en su atención con un trato digno; para que en lo general, se elimine cualquier obstáculo o barrera que impida el disfrute pleno de sus derechos humanos.

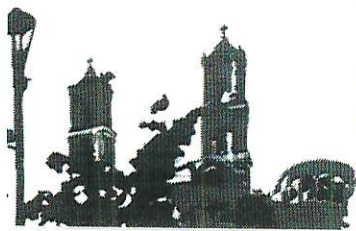


Por tal fin y por seguir con nuestros principios y proyectos encaminados a una ciudadanía inclusiva, hemos propuesto iniciativas en pro de las personas con discapacidad a lo largo de las últimas legislaturas en el H. Congreso del Estado de Yucatán.

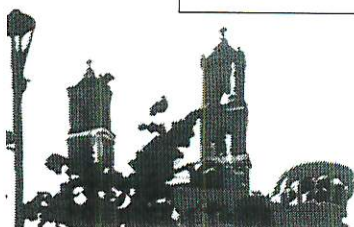
INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL PRI EN PRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ
Iniciativa en materia de Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad	27 DE OCTUBRE DE 2022
Iniciativa en materia de consulta de las personas con alguna discapacidad, afrodescendientes y de origen étnico del estado de Yucatán	11 DE OCTUBRE DE 2023
Iniciativa en materia de inclusión laboral por el cual se reforma la ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del estado de Yucatán	31 DE OCTUBRE DE 2023
Iniciativa en materia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, no discriminación en centros de trabajo y licencias para padres y madres trabajadoras para acompañamiento en citas médicas de sus hijas o hijos	04 DE DICIEMBRE DE 2024

Por lo tanto, como parte de nuestras propuestas en pro de la inclusión y siguiendo con los ejes de nuestra Agenda Legislativa presentada al inicio de esta Legislatura, en la temática de Educación de Calidad instamos a que se impulse la integración de la Lengua de Señas Mexicana en los planes y programas educativos de educación básica en México, como una herramienta clave para garantizar la inclusión, el respeto y la dignidad de todas las personas en el ámbito educativo. Esta acción contribuirá significativamente a cumplir con los compromisos constitucionales, promoviendo una educación que sea verdaderamente universal, inclusiva y libre de discriminación.

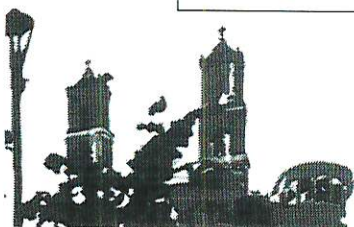
ESTADOS	LEYES DE EDUCACIÓN
AGUASCALIENTES	Artículo 61. Para garantizar la educación inclusiva, la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:



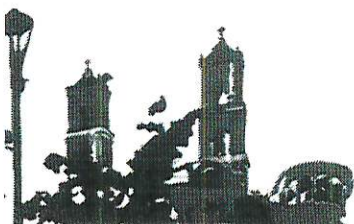
ESTADOS	LEYES DE EDUCACIÓN
	II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
BAJA CALIFORNIA	Artículo 40. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas: II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; Artículo 115. El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas, en Lenguaje de Señas, y empleando la descripción de imágenes, en beneficio de las personas con discapacidad visual.
CIUDAD DE MÉXICO	Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: XV. Lengua de Señas: Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. En la Ciudad de México está reconocida como lengua oficial; Artículo 30.- El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones: IV. Proporcionar a las niñas y niños con discapacidad, los materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, guía interpretación con personas sordociegas, especialistas en Sistema de Escritura Braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos didácticos, materiales y técnicos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de excelencia, en el caso de las



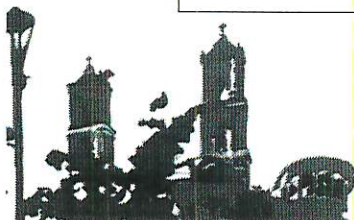
ESTADOS	LEYES DE EDUCACIÓN
	personas sordas se implementará un programa de educación bilingüe a fin de que tengan derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y en español, tal como lo establece la Constitución Local; V. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y particular, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos en formatos, lenguajes accesibles y lengua de señas que complementen los conocimientos de los educandos con discapacidad, Artículo 32.- La Lengua de Señas Mexicana es una lengua oficial en la Ciudad de México. Forma parte del patrimonio lingüístico nacional. Las personas con discapacidad auditiva tendrán el derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español o en su lengua indígena originaria, así como el de elegir en cuál de estas opciones se les debe proporcionar. Deberá garantizarse el respeto y protección de la lengua materna o natural, así como la adquisición del español como una segunda lengua. La Secretaría contará con un registro de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana certificados para la interpretación de acuerdo al nivel educativo cuyo contenido interpretarán. La Secretaría podrá formar y certificar a personal docente sordo, para los grados escolares y materias necesarias. Artículo 33.-La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores. La Secretaría podrá proporcionar capacitación, consejería y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran para atender a educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes. En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad, se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana para alumnos que deseen cursarla, fomentando con ello la inclusión de educandos de todos los niveles educativos con discapacidad auditiva.
DURANGO	ARTÍCULO 77 BIS. L.... Además la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera: III.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, efectuando los ajustes razonables necesarios, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que cuenta el plantel, para su inclusión equipando los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes



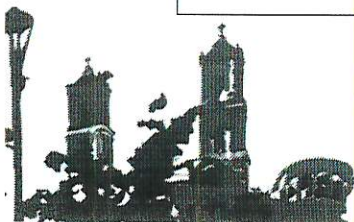
ESTADOS	LEYES DE EDUCACIÓN
	de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes o débiles visuales y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad; IV.- Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;
ESTADO DE MÉXICO	Artículo 45. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas: II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
GUERRERO	Artículo 47. Para garantizar la educación inclusiva, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas: II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades de los educandos y la enseñanza del español para las personas sordas; Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del lenguaje de señas en Inglés y mexicanas, y fortalecer el ejercicio y la igualdad de los derechos de todas las personas;
HIDALGO	Artículo 54. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas: II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades de los educandos y la enseñanza del español para las personas con discapacidad auditiva; Artículo 68. La Secretaría podrá emitir opinión sobre el contenido de los planes y programas de estudio, respecto a lo siguiente: XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas; así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas;
JALISCO	ARTÍCULO 27.- La educación inicial tiene como objeto favorecer la estimulación temprana y el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, social y psicomotriz de los menores de entre 45 días y dos años once meses de



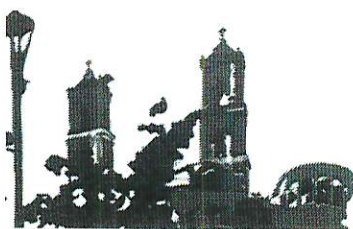
ESTADOS	LEYES DE EDUCACIÓN
	edad; incluye orientación a padres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos. Sus propósitos son: V. Enseñar a los menores sordos como primera lengua, la Lengua de Señas Mexicana; y ARTÍCULO 58.- Para propiciar el desarrollo de sus comunidades el Ejecutivo del Estado impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones: IX. Programas de educación bilingüe bicultural, en Lengua de Señas Mexicana y español;
MICHOACÁN	Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes: XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas; Artículo 97. Se consideran Servicios de Educación Especial a aquellos servicios públicos de educación especial que brindan atención educativa a las alumnas y alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes. Se clasifican en tres tipos de servicios: II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
MORELOS	Artículo 72.- Para garantizar la educación especial, los Organismos Descentralizados y las autoridades educativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a la capacidad o condición diferente del alumno, procurarán otorgar las medidas necesarias a los Centros de Atención Múltiple, entre ellas: III.- Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas con discapacidad auditiva,
QUINTANA ROO	Artículo 54.- La opinión que se emita por las autoridades educativas estatales y municipales, sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: XIII.- El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el



ESTADOS	LEYES DE EDUCACIÓN
	aprendizaje, así como el uso la Lengua de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
SAN LUIS POTOSÍ	Artículo 46.- Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas: II.- Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas con discapacidad;
SONORA	Artículo 58.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con discapacidad o en situación de discapacidad, con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con discapacidad o en situación de discapacidad, con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente: VIII.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas, al menos, en Lengua de Señas Mexicana y Sistema Braille. Artículo 59.- Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas: II.- Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; IV.- Procurar que en los planteles educativos exista personal docente capacitado, el menos, en Lengua de Señas Mexicana y Sistema Braille; Artículo 60.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables, para lo cual, al menos, se deberán establecer programas



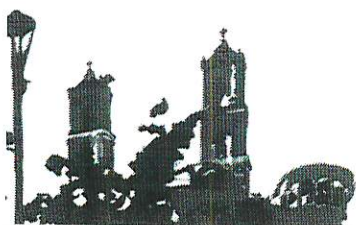
ESTADOS	LEYES DE EDUCACIÓN
	permanentes de capacitación de Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura en sistema Braille, dirigidos a padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en aquellas escuelas privadas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación. Artículo 71.- La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: XIII.- El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas; Artículo 102.- Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Sonora contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad, debiendo contemplar, al menos, capacitación en Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura Braille.
TABASCO	Artículo 25.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los docentes deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes; para ejercer la docencia en la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y por esta Ley. Las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal especializado y multidisciplinario, debiendo actualizarse de forma permanente para cumplir eficazmente con la incorporación educativa de las personas con discapacidad. El Sistema Educativo Estatal deberá diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español, lenguas indígenas en su caso y la Lengua de Señas Mexicana.



ESTADOS	LEYES DE EDUCACIÓN
	Artículo 30.- Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a las necesidades de la entidad, la demanda social y los recursos disponibles, deberán: XI.- Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana;
TAMAULIPAS	Artículo 43.- Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas: II.- Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; Artículo 55.- La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: XIII.- El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
TLAXCALA	Artículo 9.- Corresponde a la Autoridad Educativa la rectoría de la educación; la impartida por el Estado, además de obligatoria, será: II.- Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: e) Implementará, fomentará e impulsará como obligatorio el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, a docentes, directivos, personal de apoyo y en general a toda persona vinculada directamente con la educación. Artículo 11.- Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: XVIII.- Implementará, fomentará e impulsará como obligatorio el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, a docentes, directivos, personal de apoyo y en general a toda persona vinculada directamente con la educación, Artículo 35.- Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos



ESTADOS	LEYES DE EDUCACIÓN
	Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: VI.- El aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana y de las lenguas extranjeras; XIII.- El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas; Artículo 70.- Las autoridades educativas para garantizar la educación inclusiva, en el ámbito de su competencia, implementarán las medidas pertinentes, las que de manera enunciativa y no limitativa consistirán en lo siguiente: II.- Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; Artículo 151.- El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión será en español, procurando incluir el lenguaje de señas y las diversas lenguas indígenas del Estado.
YUCATÁN	Artículo 83.- Para garantizar la educación inclusiva, las Autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, implementarán las medidas pertinentes, las cuales serán enunciativas y no limitativas, entre ellas: II.- Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.
ZACATECAS	Artículo 47.- Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas: I.- Facilitar material adecuado para el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario, para el desarrollo de habilidades, actitudes y conocimientos comunicativos de los educandos para propiciar su interacción y fortalecer sus relaciones sociales;



ESTADOS	LEYES DE EDUCACIÓN
	II.- Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y sistema Braille, dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; además, promoverá que todos los educandos reciban nociones básicas de ambos sistemas, para propiciar y garantizar la inclusión; VIII.- Capacitar a los docentes de educación básica en el conocimiento de la Lengua de Señas Mexicana y el sistema Braille, para propiciar un mejor aprendizaje de los educandos, Artículo 59.- La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: XIII.- El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

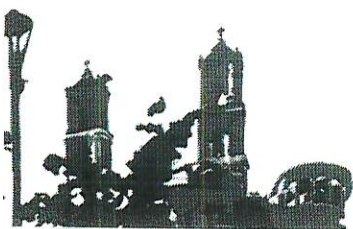
Respecto a la tabla anterior se puede observar que de los treinta y dos Estados de la República Mexicana diecisiete Estados de la República si contemplan el lenguaje de señas en sus respectivas Leyes de educación siendo dichos Estados: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Ahora bien, a pesar que dichos Estados si contemplan el Lenguaje de Señas, con base a la observación de la tabla previa, se puede inferir que existe un área de oportunidad muy grande para poder visibilizar esta temática en nuestro Estado de Yucatán, puesto que en Yucatán y Estados como Aguascalientes, Baja California, Estado de México, San Luis Potosí y Quintana Roo son ejemplos de Estados donde la incursión de Lengua de señas en sus Leyes de Educación es reducido y poco específico por lo que el Estado de Yucatán, podría especificar más detalladamente y extender en su Ley de Educación la lengua de señas, con el fin de brindar herramientas para una educación inclusiva y proporcionar la visibilidad adecuada a esta cuestión tan relevante.

Según Cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se puede denotar que en lo relativo a Personas con limitación o discapacidad para oír aun usando aparato auditivo, en Yucatán se pondera la presencia de 91,361 personas en dicho rubro, de las cuales la mayor parte se concentra en Mérida con 40,373 personas, seguidamente de Kanasín con 3,921, Tizimín con 3,479, Progreso



con 2,999, Valladolid con 2,992 y Umán con 2,406; información de los Municipios que nos permitimos ilustrar mediante el siguiente cuadro comparativo:

Personas con limitación o discapacidad para oír aun usando aparato auditivo por Municipio del Estado de Yucatán de mayor a menor (CENSO de población y vivienda 2020 INEGI)								
#	Municipio	Total	#	Municipio	Total	#	Municipio	Total
1	Mérida	40,373	37	Huhí	324	73	Dzoncauich	176
2	Kanasín	3,921	38	Homún	319	74	Ucú	160
3	Tizimín	3,479	39	Abalá	314	75	Uayma	157
4	Progreso	2,999	40	Dzilam González	310	76	Mayapán	154
5	Valladolid	2,992	41	Hoctún	304	77	Chicxulub Pueblo	153
6	Umán	2,406	42	Hocabá	279	78	Santa Elena	152
7	Motul	1,713	43	Cenotillo	278	79	Chikindzonot	145
8	Hunucmá	1,487	44	Opichén	263	80	Tekom	144
9	Tekax	1,419	45	Chocholá	261	81	Tekal de Venegas	143
10	Chemax	1,304	46	Baca	259	82	Chapab	139
11	Ticul	1,265	47	Tixpéhual	251	83	Dzemul	138
12	Izamal	1,237	48	Chankom	247	84	Chumayel	130
13	Maxcanú	1,062	49	Kantunil	247	85	Xocchel	125
14	Halachó	1,044	50	Samahil	246	86	Yaxkukul	125
15	Oxkutzcab	1,016	51	Cacalchén	239	87	San Felipe	124
16	Peto	940	52	Sacalum	236	88	Suma	119
17	Tecoh	761	53	Cuzamá	235	89	Mocochá	118
18	Tixkokob	722	54	Teabo	233	90	Tepakán	116
19	Espita	670	55	Calotmul	227	91	Dzilam de Bravo	110
20	Tzucacab	609	56	Sinanché	223	92	Kopomá	110
21	Yaxcabá	607	57	Cansahcab	222	93	Sudzal	109
22	Temozón	588	58	Timucuy	220	94	Ixil	108
23	Conkal	586	59	Dzités	219	95	Bokobá	105
24	Acanceh	562	60	Tixmehuac	219	96	Yobaín	105
25	Muna	522	61	Celestún	217	97	Chacsinkín	97
26	Sotuta	479	62	Tekantó	217	98	Kaua	94
27	Akil	457	63	Chichimilá	216	99	Muxupip	94
28	Tinum	451	64	Dzán	209	100	Cantamayec	83
29	Seyé	437	65	Telchac Pueblo	207	101	Sanahcat	82



Personas con limitación o discapacidad para oír aun usando aparato auditivo por Municipio del Estado de Yucatán de mayor a menor (CENSO de población y vivienda 2020 INEGI)								
#	Municipio	Total	#	Municipio	Total	#	Municipio	Total
30	Tekit	434	66	Río Lagartos	201	102	Cuncunul	76
31	Dzidzantún	424	67	Sucilá	197	103	Tahdziú	75
32	Kinchil	393	68	Tahmek	196	104	Teya	72
33	Panabá	388	69	Tetiz	194	105	Telchac Puerto	68
34	Temax	377	70	Maní	190	106	Quintana Roo	35
35	Buctzotz	360	71	Mama	182	Yucatán		91,361
36	Tixcacalcupul	355	72	Tunkás	180			

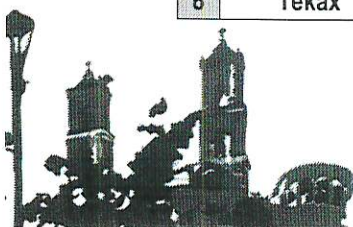
Posteriormente y siendo el caso que la presente Iniciativa tiene el enfoque de brindar una mayor inclusión en las aulas para las niñas, niños y adolescentes que se comunican principalmente o únicamente mediante el uso de la Lengua de Señas Mexicana; es que del mismo Censo 2020, en lo relativo a Personas con limitación o discapacidad para oír aun usando aparato auditivo por Municipio del Estado de Yucatán de mayor a menor, se contempla mediante el siguiente cuadro comparativo lo relativo a personas de 0 a 18 años.

PERSONAS DE 0 A 18 AÑOS con limitación o discapacidad para oír aun usando aparato auditivo por Municipio del Estado de Yucatán de mayor a menor (CENSO de población y vivienda 2020 INEGI)								
#	Municipio	Total	#	Municipio	Total	#	Municipio	Total
1	Mérida	2,343	37	Dzán	31	73	Ucú	11
2	Kanasín	483	38	Chankom	27	74	Chapab	10
3	Tizimin	301	39	Mayapán	27	75	Maní	10
4	Valladolid	299	40	Panabá	26	76	Sucilá	10
5	Progreso	235	41	Tixmehuac	26	77	Sudzal	10
6	Chemax	223	42	Dzoncauich	23	78	Tahdziú	10
7	Umán	192	43	Samahil	23	79	Tunkás	10
8	Tekax	180	44	Celestún	22	80	Chacsinkín	9
9	Motul	143	45	Cenotillo	22	81	Dzitás	9
10	Ticul	137	46	Homún	22	82	Timucuy	9
11	Hunucmá	126	47	Opichén	22	83	Calotmul	8
12	Maxcanú	124	48	Chikindzonot	21	84	Ixil	8
13	Halachó	121	49	Sacalum	21	85	Tekal de Venegas	8
14	Oxkutzcab	114	50	Río Lagartos	20	86	Bokobá	7
15	Peto	107	51	Teabo	20	87	Cantamayec	7
16	Izamal	88	52	Abalá	19	88	Mocochá	7
17	Akil	80	53	Uayma	19	89	San Felipe	7
18	Tzucacab	72	54	Baca	18	90	Sanahcat	7

PERSONAS DE 0 A 18 AÑOS con limitación o discapacidad para oír aun usando aparato auditivo por Municipio del Estado de Yucatán de mayor a menor (CENSO de población y vivienda 2020 INEGI)								
#	Municipio	Total	#	Municipio	Total	#	Municipio	Total
19	Yaxcabá	69	55	Kaua	17	91	Tahmek	7
20	Tixcacalcupul	64	56	Yobain	17	92	Tekom	7
21	Espita	63	57	Cacalchén	16	93	Tepakán	7
22	Tecoh	60	58	Chocholá	16	94	Tixpéhual	7
23	Temozón	60	59	Huhí	16	95	Chumayel	6
24	Sotuta	57	60	Kantunil	16	96	Quintana Roo	6
25	Chichimilá	53	61	Santa Elena	16	97	Yaxkukul	6
26	Tekit	48	62	Tetiz	16	98	Dzemul	5
27	Tinum	45	63	Buctotz	15	99	Muxupip	5
28	Acanceh	43	64	Cuzamá	14	100	Telchac Pueblo	5
29	Kinchil	39	65	Mama	14	101	Cuncunul	4
30	Conkal	38	66	Telchac Puerto	13	102	Sinanché	4
31	Seyé	38	67	Cansahcab	12	103	Dzilam de Bravo	3
32	Tixkokob	38	68	Chicxulub Pueblo	12	104	Suma	3
33	Dzilam González	35	69	Hocabá	12	105	Xocchel	3
34	Muna	33	70	Hoctún	12	106	Teya	2
35	Dzidzantún	32	71	Kopomá	12	Yucatán		7,118
36	Temax	32	72	Tekantó	11			

Posteriormente, se pondera información del Censo de Población y Vivienda 2020, relativo a las personas con limitación o discapacidad para hablar o comunicarse, mediante el siguiente cuadro comparativo:

Personas con limitación o discapacidad para hablar o comunicarse por Municipios del Estado de Yucatán (CENSO de población y vivienda 2020 INEGI)								
#	Municipio	Total	#	Municipio	Total	#	Municipio	Total
1	Mérida	260,874	37	Teabo	2,559	73	Cansahcab	1,254
2	Kanasín	48,285	38	Kinchil	2,546	74	Tunkás	1,239
3	Valladolid	29,837	39	Panabá	2,473	75	Sucilá	1,227
4	Tizimín	28,457	40	Timucuy	2,400	76	Río Lagartos	1,202
5	Umán	22,237	41	Cacalchén	2,302	77	Chacsinkín	1,175
6	Progreso	19,900	42	Dzidzantún	2,298	78	Cenotillo	1,170
7	Chemax	16,926	43	Opichén	2,278	79	Xocchel	1,150
8	Tekax	15,767	44	Temax	2,256	80	Chapab	1,121



Personas con limitación o discapacidad para hablar o comunicarse por Municipios del Estado de Yucatán (CENSO de población y vivienda 2020 INEGI)

#	Municipio	Total	#	Municipio	Total	#	Municipio	Total
9	Ticul	13,090	45	Hocabá	2,156	81	Cantamayec	1,119
10	Oxkutzcab	12,387	46	Dzán	2,142	82	Tekantó	1,115
11	Motul	11,838	47	Abalá	2,134	83	Mama	1,102
12	Hunucmá	11,798	48	Tixmehuac	2,077	84	Tahmek	1,045
13	Peto	9,910	49	Maní	1,935	85	Chumayel	1,043
14	Izamal	9,232	50	Kantunil	1,928	86	Dzemul	983
15	Maxcanú	7,882	51	Hoctún	1,923	87	Yaxkukul	958
16	Halachó	7,029	52	Tetiz	1,862	88	Mocochá	950
17	Yaxcabá	6,417	53	Samahil	1,820	89	Dzilam de Bravo	932
18	Espita	6,282	54	Baca	1,814	90	Telchac Pueblo	924
19	Temozón	6,063	55	Chikindzonot	1,814	91	Sinanché	889
20	Tzucacab	5,772	56	Dzilam González	1,789	92	Dzoncauich	881
21	Tecoh	5,691	57	Cuzamá	1,779	93	Muxupip	850
22	Tixkokob	5,210	58	Chankom	1,738	94	Tekal de Venegas	845
23	Acanceh	5,181	59	Mayapán	1,710	95	Kopomá	792
24	Conkal	4,876	60	Sacalum	1,697	96	Sudzal	722
25	Tinum	4,498	61	Huhí	1,617	97	Yobaín	677
26	Akil	4,401	62	Tixpéhual	1,521	98	San Felipe	651
27	Muna	4,112	63	Uayma	1,511	99	Tepakán	650
28	Chichimilá	3,888	64	Chocholá	1,453	100	Teya	630
29	Tekit	3,623	65	Dzitas	1,434	101	Bokobá	613
30	Tixcacalcupul	3,245	66	Santa Elena	1,427	102	Cuncunul	580
31	Sotuta	3,202	67	Chicxulub Pueblo	1,317	103	Telchac Puerto	576
32	Seyé	3,143	68	Kaua	1,302	104	Sanahcat	558
33	Buctzotz	2,994	69	Tekom	1,276	105	Suma	505
34	Celestún	2,894	70	Ixil	1,265	106	Quintana Roo	313
35	Tahdziú	2,802	71	Ucú	1,263	Yucatán		708,848
36	Homún	2,586	72	Calotmul	1,262			



Finalmente, con la información relativa al Censo de Población y Vivienda 2020, se desprende información relativa a personas con alguna limitación o discapacidad para hablar o comunicarse de entre 0 a 18 años, que de forma particular en Yucatán para 2020 habían 45,932 personas; que se concentraban principalmente en los municipios de: Mérida con 18,728 personas, Kanasín con 2,427, Tizimín con 1,992, Valladolid con 1,609, Umán con 1,449 y Progreso con 1,336 respectivamente; información que nos permitimos de forma general ilustrar mediante el siguiente cuadro comparativo:

Personas de 0 a 18 años con limitación o discapacidad para hablar o comunicarse por municipio del estado de Yucatán de mayor a menor (CENSO de población y vivienda 2020 INEGI)								
#	Municipio	Total	#	Municipio	Total	#	Municipio	Total
1	Mérida	18,728	37	Temax	161	73	Río Lagartos	79
2	Kanasín	2,427	38	Sacalum	156	74	Uayma	76
3	Tizimín	1,992	39	Homún	154	75	Sucilá	72
4	Valladolid	1,609	40	Chankom	152	76	Tekom	72
5	Umán	1,449	41	Tixmehuac	151	77	Ucú	72
6	Progreso	1,336	42	Opichén	144	78	Mocochá	71
7	Chemax	959	43	Kantunil	143	79	Telchac Pueblo	69
8	Tekax	899	44	Dzán	141	80	Tixpéhual	69
9	Motul	848	45	Tixcacalcupul	140	81	Tunkás	64
10	Hunucmá	823	46	Huhí	139	82	Ixil	62
11	Ticul	802	47	Celestún	136	83	Kopomá	61
12	Oxkutzcab	651	48	Baca	135	84	Tekal de Venegas	61
13	Izamal	588	49	Cacalchén	126	85	Chicxulub Pueblo	57
14	Halachó	576	50	Chocholá	119	86	Chapab	54
15	Peto	565	51	Teabo	118	87	Kaua	54
16	Maxcanú	557	52	Calotmul	113	88	Xocchel	54
17	Espita	391	53	Abalá	111	89	Yobaín	51
18	Tixkokob	382	54	Timucuy	109	90	Chumayel	50
19	Tzucacab	378	55	Mayapán	106	91	Suma	47
20	Yaxcabá	361	56	Tekantó	105	92	Sudzal	46
21	Akil	342	57	Tetiz	104	93	Teya	45
22	Tecoh	318	58	Hocabá	100	94	Tepakán	44
23	Temozón	307	59	Hoctún	97	95	Yaxkukul	44



Personas de 0 a 18 años con limitación o discapacidad para hablar o comunicarse por municipio del estado de Yucatán de mayor a menor (CENSO de población y vivienda 2020 INEGI)								
#	Municipio	Total	#	Municipio	Total	#	Municipio	Total
24	Muna	283	60	Sinanché	97	96	Chacsinkín	43
25	Tinum	276	61	Dzemul	94	97	Dzilam de Bravo	43
26	Conkal	274	62	Mama	87	98	Muxupip	40
27	Acanceh	273	63	Cansahcab	85	99	Cantamayec	37
28	Sotuta	244	64	Cenotillo	84	100	Tahdziú	37
29	Dzidzantún	214	65	Cuzamá	84	101	Bokobá	36
30	Seyé	210	66	Samahil	84	102	Telchac Puerto	31
31	Dzilam González	206	67	Santa Elena	83	103	Sanahcat	27
32	Kinchil	194	68	Maní	81	104	Cuncunul	25
33	Tekit	179	69	Tahmek	81	105	San Felipe	22
34	Buctotz	174	70	Chikindzonot	80	106	Quintana Roo	17
35	Chichimilá	164	71	Dzítás	79	Yucatán		45,932
36	Panabá	163	72	Dzoncauich	79			

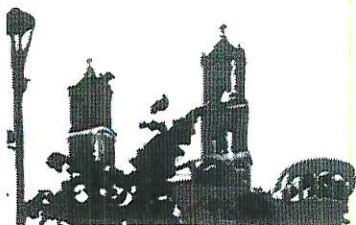
Es por lo anteriormente expuesto que los diputados priistas proponemos reformar la Ley de Educación del Estado de Yucatán para atribuirle a la autoridad educativa estatal, implementar e impulsar programas y estrategias de aprendizaje y enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, tanto en los niveles básicos, como en los medios de formación docente, fomentando ambientes escolares más inclusivos y de comunicación con niñas, niños y adolescentes que se comunican principalmente mediante esta lengua.

Para mayor entendimiento, se ilustran las propuestas mediante los siguientes cuadros comparativos:



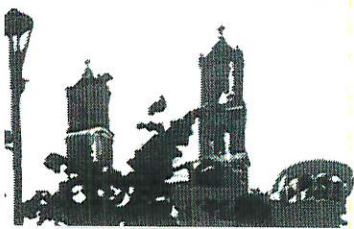
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por: I. Autoridades educativas: las autoridades educativas estatales y municipales. II. Autoridad educativa estatal: la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, así como las dependencias y entidades que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa. III. Autoridad educativa municipal: los ayuntamientos de los municipios del estado y sus dependencias y entidades encargadas de la función social educativa. IV. Autoridades escolares: el personal que desempeña funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o planteles escolares. SIN CORRELATIVO V. Personal con funciones de dirección: el personal que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de	Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por: I. Autoridades educativas: las autoridades educativas estatales y municipales. II. Autoridad educativa estatal: la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, así como las dependencias y entidades que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa. III. Autoridad educativa municipal: los ayuntamientos de los municipios del estado y sus dependencias y entidades encargadas de la función social educativa. IV. Autoridades escolares: el personal que desempeña funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o planteles escolares. V. Lengua de señas mexicana: Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. En la Ciudad de México está reconocida como lengua oficial; VI. Ley general: la Ley General de Educación.



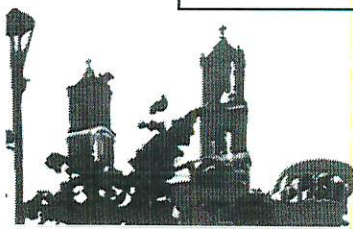
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
conformidad con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables. VI. Personal con funciones de supervisión: el personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; así como el apoyo y asesoría a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. VII. Ley general: la Ley General de Educación. VIII. Secretaría: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.	VII. Personal con funciones de dirección: el personal que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables. VIII. Personal con funciones de supervisión: el personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; así como el apoyo y asesoría a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. IX. Secretaría: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
Artículo 34.- Corresponden a la autoridad educativa estatal, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente.	Artículo 34.-... I.- ... a la XLV.- ...



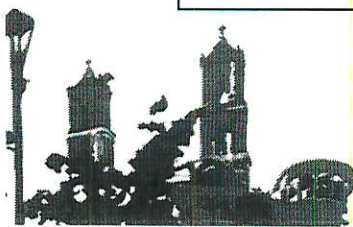
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría de Educación Pública. III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica. IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica. V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría de Educación Pública determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. VII. Otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y	



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
demás para la formación de docentes de educación básica. VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa. IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas estatales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones aplicables. Las autoridades educativas estatales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales. X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar. XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en el estado que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la ley general. XII. Vigilar el cumplimiento de esta ley y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en el estado que infrinjan las disposiciones de esta ley, formen parte o no del Sistema Educativo Estatal. XIII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y	



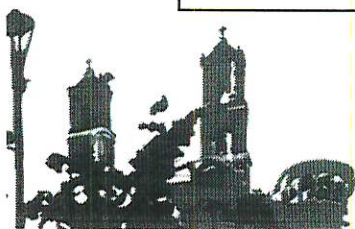
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública les proporcione. XIV. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos del estado. XV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos. XVI. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de la ley general. XVII. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el estado. XVIII. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 34 de esta ley, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. XIX. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento del personal educativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. XX. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la ley general. XXI. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.	



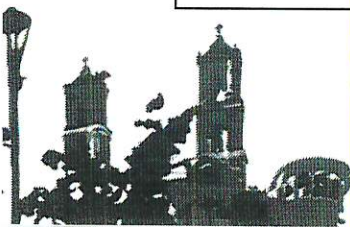
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
XXII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 34 de esta ley de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. Las autoridades educativas estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley. Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública. XXIII. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia. XXIV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares. XXV. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la ley general, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes	



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública. XXVI. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad. XXVII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada. XXVIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad. XXIX. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia. XXX. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para	



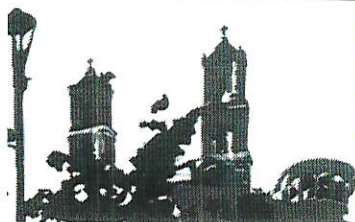
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
la selección y búsqueda de información, garantizando que en los planteles públicos educativos se cuente con internet de banda ancha que permita el uso de las tecnologías ya mencionadas, siendo esta en forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal. XXXI. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. XXXII. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte. XXXIII. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares. XXXIV. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años. XXXV. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación	



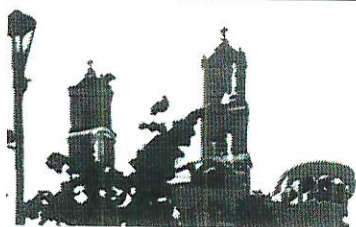
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. XXXVI. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares. XXXVII. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel. XXXVIII. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo. XXXIX. Vigilar el cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias. XL. Emitir el manual de trabajo, protocolo o documento similar para regular la actuación de los trabajadores sociales que laboren en las instituciones educativas. XLI. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a la autoridad educativa estatal y a las autoridades de educación media superior y sus organismos descentralizados. XLII. Participar en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en términos de la ley general.	



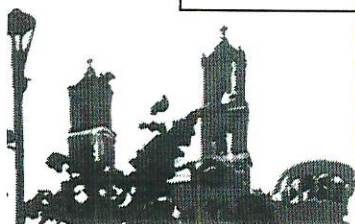
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
XLIII. Las demás que establezca la ley general, esta ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables. XLIV. En los grados de preescolar y primaria, fomentar en los educandos hábitos de cepillado e higiene dental y, en general, todos los aspectos concernientes a la salud bucodental. Para este efecto, las autoridades educativas de la entidad podrán coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán con la finalidad de llevar a cabo los programas en las modalidades y características que establece la Ley de Salud del Estado de Yucatán en su capítulo VI de su Título Séptimo. XLV. Realizar las gestiones necesarias que permitan progresivamente el acceso gratuito a las personas que así lo requieran, a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, jabón y papel higiénico, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal. SIN CORRELATIVO Además de las atribuciones señaladas en esta ley, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, tendrá las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.	XLVI. Implementar e impulsar programas y estrategias de aprendizaje y enseñanza de la Lengua de señas Mexicana, tanto en los niveles básicos, como en los medios de formación docente, respetando sus derechos lingüísticos. ...
Artículo 37.- Al promover la modificación o actualización de los planes y programas a que se refiere el artículo anterior, la autoridad educativa competente deberá procurar que el trabajo escolar: I. Sea un sustento adecuado para el aprendizaje y el desarrollo integral de la personalidad del alumno,	Artículo 37.- ... I.- ... a la XII .- ...



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
especificando metas en cada nivel y grado en términos de valores, emociones, conocimientos, habilidades y actitudes. II. Tenga una organización interna práctica y flexible, de modo que puedan adaptarse a los diversos contextos en los que se aplican. III. Busque responder a necesidades y demandas reales de los educandos, de manera que satisfagan los fines y criterios establecidos en esta ley. IV. Indique los niveles de logro y los criterios correspondientes para la evaluación y la acreditación en todos los tipos de educación. V. Cuente con los medios necesarios, como los libros de texto, materiales didácticos y experiencias específicas de aprendizaje. VI. Aporte, en lo relativo a contenidos y metodología, elementos de los que puedan derivarse con claridad los requerimientos para la formación y actualización de las maestras y maestros. VII. Fomente el amor y respeto a la cultura, historia, ecosistema y patrimonio de la entidad. VIII. Fomentar la cultura del bienestar animal, haciendo conciencia de la necesidad del aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente a través de la educación ambiental, basada en los principios de sostenibilidad, interdisciplinariedad, interculturalidad, responsabilidad, respeto por el medio ambiente y participación ciudadana, considerando las problemáticas ambientales actuales y futuras y las características regionales de la entidad.	



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
IX. Impulse conocimientos tecnológicos, por medio del empleo de tecnologías de la información, innovación, robótica, inteligencia artificial, electrónica, software, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como el manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación. X. Preste especial atención a la formación fundamental de valores, tanto morales como cívicos de los educandos, como, por ejemplo, el establecimiento de una cultura vial. XI. Integre a la comunidad escolar como un equipo de trabajo responsable que promueva la educación para la salud, considerando el empoderamiento de sus integrantes para la gestión de la salud desde la escuela. SIN CORRELATIVO	XII- Implementación del aprendizaje a todas las y los estudiantes de la Lengua de Señas Mexicanas, fomentando ambientes escolares más inclusivos y de comunicación con las niñas, niños y adolescentes que se comunican principalmente mediante esta lengua.

Con esta iniciativa reafirmamos nuestro compromiso por una educación que sea verdaderamente universal, inclusiva y libre de discriminación.



Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVI AL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 37, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autoridades educativas: las autoridades educativas estatales y municipales.

II. Autoridad educativa estatal: la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, así como las dependencias y entidades que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

III. Autoridad educativa municipal: los ayuntamientos de los municipios del estado y sus dependencias y entidades encargadas de la función social educativa.

IV. Autoridades escolares: el personal que desempeña funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o planteles escolares.

V. Lengua de señas mexicana: Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. En la Ciudad de México está reconocida como lengua oficial;

VI. Ley general: la Ley General de Educación.

VII. Personal con funciones de dirección: el personal que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.

VIII. Personal con funciones de supervisión: el personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; así como el apoyo y



asesoría a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

IX. Secretaría: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 34.-...

I.-... a la XLV.-...

XLVI. Implementar e impulsar programas y estrategias de aprendizaje y enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, tanto en los niveles básicos, como en los medios de formación docente, respetando sus derechos lingüísticos.

Artículo 37.-...

I.-... a la XII.-...

XII- Implementación del aprendizaje a todas las y los estudiantes de la Lengua de Señas Mexicanas, fomentando ambientes escolares más inclusivos y de comunicación con las niñas, niños y adolescentes que se comunican principalmente mediante esta lengua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

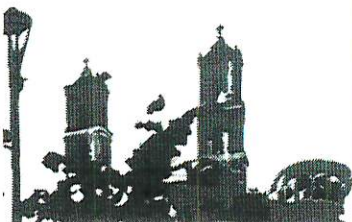
PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

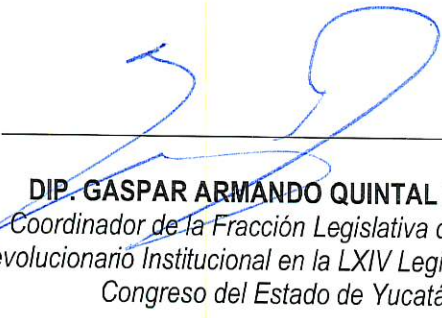
SEGUNDO. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

SEGUNDO. Este H. Congreso del Estado de Yucatán llevará a cabo la consulta a las personas con discapacidad mediante sesiones de parlamento abierto.



PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 26 DÍAS DEL
MES DE FEBRERO DE 2025.



DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA
Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán



DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN
Integrante de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán

*Me adhiero a la
a su iniciativa iniciada
Diputada Polanco
Polanco 26/02/25*

*Me adhiero a la
a su iniciativa iniciada
Diputada Polanco 26/02/25*



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

